

7 D<sup>n</sup> Manuel Lucas Quij y Berisegui: cuya eleccion haze segun lo dispuesto en el Cauildo del año de seiscientos setenta y seis para que no queden perfectas estas elecciones hasta que los nombrados presenten papelu que compueren su nobleza la de sus Padres y Abuelos  
7 En atencion a que esto. Caualleros tienen otros actos aprouados y ser notoria su nobleza. apuena dho nombramiento.

Comisario del Conera

La Ciudad nombra por Comisario para el Dia de s. Conera al Sr. D<sup>n</sup> Joze Auellaneda Rexidor.

Ratona de obras pias.

La Ciudad suspende el nombramiento de Diputados para el Patronato de Administracion de la Casa de niños y niñas huérfanos; Expositos, Casa de Refugio de Mujeres perdidas. Oratorio de san Phelipe Neri; Obisital general y otras cosas por el Em<sup>o</sup> Or<sup>o</sup> Cardenal Belluga Obispo. que fue de este Obispado; hasta que tenga efecto la administracion pecuiliar destinada para cada obra pia de que esta Ciudad es Comptona.

Procurador general.

Trato de nombrar Procurador general para el año que empieze menara dia de señor san Juan: y de una conformidad nombro la Ciudad por tal Procurador general al señor D<sup>n</sup> Gines Fran. Locamora Rexidor. Y acorda se le Otorgue poder en forma. y se le Otorgo en la forma siguiente

Loder

Sea notorio como no. Justicia y Excmto de esta muy noble y muy Leal Ciudad de Murcia Junto en nuestro Ayuntamiento como lo abemos de costumbre para Conferir y resolver quanto sea del seruicio de ambas Magestades, utilidad de esta Republica combiene a sauer.

Aqui los nombres de los señores Justicia y Caualleros Capitulares

7 Nos y en nombre de los demas por quien prestamos voz y caucion de q. litaremos y pararemos de lo que aqui se contendra vo expresa obligacion que hazemos de los propios y renta de esta Ciudad en su nombre: Damos nuestro poder cumplido segun de derecho es necesario al señor Don Gines Francisco de Locamora y Garre Rexidor perpetuo desta Ciudad general mente para todos los pleitos causas y negocios Civiles Criminales y Executivos movidos o por mover que por si y sus Vecinos tiene y tubiere por qualquiera causa y razones que sea asi demandando como defendiendo con qualquier Personas Conzejos Comunidades Cauildos Colegios y en qualquiera Audiencias y Subunales. Para que en ellos en nombre de esta Ciudad sus propios y Vecinos los de las Ciudades Villas y Lugares de su Reino alegue de su derecho y Justicia presentando qualquier libranza o papeles y todo denoso de pueba: pida publicacion recuse tache y concluya en qualquier Articulos y los forme de nuevos: pida y Oiga sentencias y autos interlocutorios y definitiuos; lo en favor de esta Ciudad y causa publica consenta y de lo contrario apeley si pague dando poder asi mismo a quien lo siga ante quien con derecho pueda y deua gane Reales Provisiones Executivas Letras mandamientos y demas despachos que combengan requiriendo con ellos a quien sean auario: haga en nombre de esta Ciudad qualquier Juramentos pida que la otra parte los hagan siga las ejecuciones

